Año de 1904. Viernes 30 de Septiembre. Núm. 118.

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . . 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

—

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 28 de Septiembre de 1904.)

Núm. 2063

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Pinarnegrillo, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de los vecinos del mismo, Francisco Acebes, Eugenia Santos, Quirino Santos y Nicanor Martín, habiéndose señalado para el aislamiento del ganado enfermo los terrenos Labajo Mayor, Estepares, los Puentes y la Nava; que lindan al Oriente, con terreno de Aldea del Rey; Mediodía, el mismo término; Poniente, con término de Navalmanzano; y Norte, terreno de Fuentepelayo.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Segovia 29 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 2017

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

—

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 15 de Septiembre de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE GIL ASENJO, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN.

Declarándose por éste abierta la sesión.

El Sr. Cano de Rueda manifiesta que teniendo necesidad de representar á la Comisión provincial en unas subastas que en aquel momento se iban á celebrar, pedía se suspendiera la sesión para la tarde.

Así se acordó, señalándose la hora de las cuatro de la tarde.

Reanudada la sesión á las cuatro, el Sr. Ramirez Diaz excusa las asistencias de los Diputados D. Hermenegildo de la Fuente, D. Francisco Gil Iglesias y D. Francisco de Diego, aquéllos por ocupaciones de carácter inaplazable y éste por encontrarse convaleciente de la grave enfermedad que ha padecido, suplicando á la Corporación conste en acta la satisfacción que siente por el restablecimiento del citado Sr. De Diego.

La Asamblea así lo acuerda, aceptando las expresadas explicaciones así como las que respecto á la ausencia de los Sres. Rey Roldán y Bermejo Mayoral, fundadas en asuntos urgentes presenta el Sr. Arribas, y la del Sr. González Ligero, por las mismas razones se presenta por la Presidencia y la que hace constar el Sr. Cano de Rueda, con relación á D. Modesto Alvarez, quien también se encuentra enfermo.

Ferrocarriles secundarios. — Dada cuenta de la Real orden circular de 8 de Agosto último y del anuncio de la línea de Ferrocarriles secundarios formado por la Jefatura de obras públicas inserto en el *Boletín oficial* de la provincia;

El Sr. Páramo pide la palabra para la conveniencia de que la Asamblea informe en el expediente que ha de instruirse de uno que naciendo en Segovia vaya á enlazar con Peñafiel pasando por Cuéllar.

El Sr. Cano de Rueda manifiesta los constantes y justificados deseos que siente Segovia por tener comunicaciones fáciles con las cabezas de partido y que la cuestión puesta á discusión proporcionaría ocasión á la Diputación provincial para que procure el logro de aquellas aspiraciones, informando la construcción de una línea que partiendo de la Capital pase por Turégano y Carbonero el Mayor, con dirección á Cuéllar, Sepúlveda y Riaza.

El Sr. Ramirez Díaz, sosteniendo también la conveniencia de que las cabezas de partido tengan comunicación Ferroviaria con la Capital, propone se informe la construcción en primer término de un Ferrocarril que naciendo en Segovia y atravesando por Sepúlveda y Riaza vaya á empalmar con la línea de Ariza, por San Esteban de Gormaz, conforme á lo hace mucho tiempo proyectado.

El Sr. La Calle dice que en efecto la importancia de esa línea está indicada hace mucho tiempo por el aislamiento en que la falta de comunicaciones tiene á los partidos de Sepúlveda y Riaza, que esa línea sería la verdadera transversal y la que respondería más ámpliamente á las necesidades de aquella importante zona de la provincia.

El Sr. Romero Becerril, reconoce la necesidad de las líneas indicadas pero expone que vista las dificultades de construir ambas desde la Capital, procedía informarse la construcción de una línea hasta Villovela, que en este punto se dividiria en dos trozos uno para Peñafiel por Cuéllar y otro con dirección á Riaza por Sepúlveda, teniendo lugar su bifurcación en el empalme de las actuales carreteras.

El Sr. Torre Bartolomé dice que lo esencial es que se construyan esos Ferrocarriles, aun cuando después se estudie la mayor ó menor conveniencia de que atraviese éstos ó los otros pueblos y se adhiere á las manifestaciones del Sr. Páramo respecto á la construcción de un Ferrocarril secundario de Segovia á Peñafiel pasando por Cuéllar.

Después de nuevas indicaciones de los Sres. Romero y Torre Bartolomé, relacionados con los extremos por cada uno de ellos expuesto, el Sr. Arribas dice que aun cuando la cabeza de partido de Santa María de Nieva está unida á Segovia por la línea general, hay pueblos importantísimos en aquel distrito como Villacastín y Labajos, y otros del distrito de Segovia enclavados á gran distancia de Santa María de Nieva, cuyos intereses no deben de ser desatendidos, fundado en estas razones y en la de que en la prolongación hasta Avila de la línea ésta no tendria medios de subsistencia, propone que la información que la Diputación ha de hacer se exponga la necesidad de la construcción de un Ferrocarril secundario de Segovia á Avila pasando por Villacastín.

Insiste el Sr. La Calle en que no se debe hacer objeto de discusión si las líneas han de ir por uno ú otro lado, debiendo concretarse la Diputación á confirmar la conveniencia de la construcción de las lineas que se consideran más necesarias.

Declarado por la Presidencia suficientemente discutido el asunto, y sometido á votación, la Asamblea acordó que el informe que la Diputación haya de formular, se exponga la necesidad de la construcción de un Ferrocarril secundario que partiendo de Segovia vaya á Peñafiel, pasando por Cuéllar, y la de otro que partiendo también de la Capital enlace con la línea de Ariza en San Esteban de Gormaz, pasando por Sepúlveda y Riaza y la prolongación de la línea procedente hasta Avila, pasando por Villacastín.

La Presidencia propuso se nombrase una Comisión que retractase el informe abarcando todos los extremos necesarios de cuyo informe se dará después cuenta á la Diputación para su aprobación definitiva.

Acordado así y autorizada la Presidencia para designar esa Comisión que

habrán de formar cinco Sres. Diputado uno por cada partido, quedó aquella constituída por los Sres. D. José Ramìrez Dìaz, por el distrito de Riaza; D. Lope de la Calle, por el de Sepú veda; D. Rufino Cano, por el de Segovia; D. Higinio Arribas, por el de Santa María de Nieva, y D. Julio de la Torre Bartolomé, por el de Cuéllar.

También la Asamblea acordó que con el carácter de asesor como empleado técnico, forme parte en dicha Comisión el Sr. Director de carreteras provinciales á quien pasará el oportuno expediente.

Expuesto por el Sr. Páramo la conveniencia de que los gastos que realicen las Diputaciones de Valladolid, Avila y Soria, fueran conocidos por ésta en lo que con cada una de ellas pudiera relacionarse la construcción de Ferrocarriles secundarios, se ofreció desde luego para visitar al Sr. Presidente de la Diputación de Valladolid, con objeto de adquirir las noticias é informes que tan útiles pudieran ser á la Comisión informadora.

Aceptado el ofrecimiento del Sr. Páramo, se acordó designarle al fin indicado, como asimismo á los Diputados D. Hermenegildo de la Fuente y don Atilano Esteban, para que procuren avistarse respectivamente los dos primeros con los Presidentes ó representantes de la Diputación de Soria, y el Sr. Esteban con los de Avila.

Caminos vecinales.—El Sr. Presidente manifestó que aun cuando otro de los asuntos que comprendía la convocatoria era el relacionado con la construcción de Caminos vecinales, la Comisión designada para el estudio de dicha cuestión no había podido reunirse por falta de datos de los que se habían reclamado á los pueblos, sobre ofrecimientos que habrán de hacer los pueblos, por lo que había que aplazarse hasta las próximas sesiones ordinarias el dar cuenta del indicado asunto.

Después de exponer el Sr. De Antonio Gil, la necesidad de que se excite el celo de los Ayuntamientos para la remisión de datos, el Sr. Arribas hace algunas consideraciones respecto de los Caminos vecinales y Ferrocarriles secundarios, demostrando la necesidad de que se estudien, á la vez para que en beneficio de la provincia puedan armonizarse las resoluciones que se adopten.

Y no comprendiendo más asuntos la convocatoria, se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que fué aprobada.

Segovia 15 de Septiembre de 1904. —El Presidente, Enrique Gil Asenjo. —El Diputado Secretario, José Escorial.—El Diputado Secretario, Atilano Esteban.

Ministerio de Hacienda.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Las obligaciones que se hallen pendientes de pago y de reconocimiento y liquidación, procedentes de Cuba, Fuerto Rico y Filipinas, se entenderán divididas en dos agrupaciones para los efectos de librar y ejecutar el pago de su importe.

Constituirán el primer grupo, con carácter de preferente, las que se presenten al cobro por los propios interesados ó sus herederos legìtimos y procedan de:

a) Haberes personales por razón de sueldo de soldados, clases, Oficiales, Jefes y Generales del Ejército y de la Armada y empleados civiles.

b) Haberes pasivos.

c) Fianzas y depósitos de Cuba y Puerto Rico, é imposiciones de las Cajas de Manila.

d) Devoluciones de ingresos indebidos reglamentariamente formalizados.

e) Loterìas y valores de la Deuda pública.

El segundo grupo de obligaciones lo formarán todas las no asignadas y comprendidas en el primero, y se subdividirán á su vez en las dos siguientes clases:

1.ª Las de acreedores directos, herederos legítimos ó representantes, que acrediten en forma legal esta representación. Los mandatos anteriores á la promulgación de esta ley serán ratificados por el mandatario de no serlo antes de su pago, pasarán los créditos á la siguiente clase.

2.ª Las no comprendidas en las clasificaciones anteriores.

Art. 2.° Una Junta compuesta del Subsecretario de Hacienda, Presidente; los Directores generales de lo Contencioso y de la Deuda pública, el Interventor general del Estado y los Ordenadores de pagos de los Ministerios de la Guerra y Marina, Vocales; y el Oficial mayor del Ministerio de Hacienda, Secretario sin voto, clasificará, aplicándolas al grupo y clases correspondientes, las obligaciones pendientes liquidadas y reconocidas y las que se vayan liquidando en el más breve plazo posible por los Negociados de Guerra y Marina dedicados á este servicio y por la Sección de asuntos de Ultramar de la citada Dirección general de la Deuda, y siendo Ponente en cada caso, según su respectiva procedencia, este Director ó aquellos Ordenadores de pagos de Guerra y Marina.

Cuando la Junta abrigue fundado motivo de duda sobre la legitimidad del crédito ó sobre el procedimiento seguido para su reconocimiento, podrá acordar la revisión del expediente, que efectuará por sí, resolviendo el caso.

Contra las resoluciones de la Junta procede la vía contencioso-administrativa ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Art. 3.° Al pago por todo su valor reconocido de las obligaciones del primer grupo, declaradas preferentes, se destinan:

1.° El producto en negociación, que se realizará en la forma y al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, que tiene en cartera el Tesoro público, por valor de pesetas nominales 30.465.932'45.

2.° El producto en negociación que asimismo, y en igual forma, se realice de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con cupón corriente, por la suma necesaria para completar, sobre el importe á que ascienda el recurso primeramente asignado, el valor total de las obligaciones.

Cuando la cuantìa del crédito individual que se liquidare exceda de 250 pesetas, podrá satisfacerse su importe mediante la entrega del tìtulo ó títulos de Deuda que correspondieren, al tipo medio de la cotización del mes inmediatamente anterior á aquel en que se verifique el pago, abonándose en metálico el saldo ó residuo que resultare.

Art. 4.° Para el pago de las demás obligaciones comprendidas en esta ley se autoriza la emisión y la negociación que fueren indispensables, en las mismas condiciones citadas en el artìculo precedente, de títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, por una suma igual al valor de las obligaciones pendientes.

Los créditos representativos de las obligaciones de la primera clase del segundo grupo quedarán satisfechos mediante la entrega, por todo su valor nominal, con el cupón corriente, de títulos de la Deuda de 4 por 100, interior que correspondieran, abonándose en metálico, con descuento de un 25 por 100, los residuos ó saldos con que se completará exactamente el importe de los créditos reconocidos.

En igual forma serán satisfechas las obligaciones de la segunda clase del grupo segundo, pero sólo por el 85 por 100 de su importe reconocido.

Antes de satisfacer obligación alguna de las mencionadas en los tres párrafos anteriores, el Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes del número, clase y cuantìa de todas las obligaciones que en este artículo se clasifiquen.

Art. 5.° Mientras estén pendientes de liquidación y pago en esta forma las obligaciones á que se refiere esta ley, se entenderá en suspenso el precepto del art. 5.° de la ley de 29 de Mayo de 1882, ratificado por la de 2 de Agosto de 1899, en cuanto se refiere á la amortización de la propia Deuda al 4 por 100 interior.

Art. 6.° Se declara prescrito el derecho al cobro de todo crédito procedente de Ultramar que no se haya reclamado en los términos que respectivamente tuvieran para ello señalados por las disposiciones que les conciernan, y en todo caso, que no lo haya sido antes de la promulgación de esta ley.

Los créditos ya reclamados y pendientes de justificación se declaran también caducados si no se justifican cumplidamente por falta del interesado, dentro del plazo de seis meses, á contar desde esta fecha, los procedentes de Cuba y Puerto Rico, y de nueve meses los de Filipinas.

Art. 7.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, con los recursos señalados en el art. 3.° de esta ley, pueda atender al pago del saldo que resulta de la cuenta con el Banco Hipotecario de España por Deuda flotante de Ultramar.

Art. 8.° Las deudas procedentes de las guerras coloniales anteriores á la última seguirán regidas, en cuanto á su liquidación y forma de pago, por las leyes anteriores especiales que establecieron las formas de su reconocimiento, rebajas y conversión.

Art. 9.° El Ministro de Hacienda cuidará del exacto cumplimiento de esta ley, y propondrá al Consejo de Ministros las disposiciones necesarias para su inmediata ejecución.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicas, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(*Gaceta* del 17 de Septiembre de 1904.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda transmitiendo la consulta telegráfica hecha por el Administrador de la Aduana de Irún respecto á si la carga y descarga de mercancías podrá verificarse en dicha oficina después de las once de la mañana del domingo.

Considerando que el tráfico por ferrocarriles está exceptuado taxativamente en el número 1.°, epígrafe *a*, del art. 6.° del reglamento para la aplicación de la ley de 1.° de Marzo de 1904, y, por tanto, la consulta sólo puede referirse á si las operaciones de carga y descarga en las estaciones tienen por límite la hora de las once de la mañana ó pueden practicarse con la regularidad de los días laborables:

Considerando que al exceptuarse en el reglamento las comunicaciones por ferrocarriles, tranvías, etc., se atendió á los perjuicios que su interrupción irrogaría, no solo á las empresas, sino al público mismo, y que quedaría incompleta y desvirtuada la excepción si, autorizado el transporte de viajeros, no se hiciera extensivo el beneficio á la carga y descarga de las mercancías:

Considerando que por la índole de los trabajos de la Aduana y el horario de las Compañías de ferrocarriles no es lógico establecer el límite de las once de la mañana como término de tales operaciones, porque resultarían las mercancías de ciertos trenes favorecidas y despachadas, mientras otras quedaban detenidas, con perjuicio de remitentes y consignatorios:

Considerando que la suspensión de los trabajos de carga y descarga á las once de la mañana del domingo en las estaciones donde funcione una Aduana, producirá necesariamente un aumento de trabajo á los obreros ferroviarios y á los empleados de dicha oficina en la jornada siguiente, perjudicando además la regularidad de uno y otro servicio:

Considerando que esta aclaración, promovida por el Ministerio de Hacienda é instada por el Administrador de la Aduana de Irún, puede reproducirse y ampliarse por los interesados en la carga y descarga de los puertos y de todas las estaciones de ferrocarriles, aunque en ellas no funcione Aduana, invocando la evidente analogía de las justas razones que aconsejan acceder á la excepción solicitada.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que los trabajos de carga y descarga de mercancías en los puertos y en las estaciones de ferrocarriles se entiendan comprendidos en los del número 1.°, epígrafe *a*, del art. 6.° del reglamento para la aplicación de la ley de 1.° de Marzo de 1904, que se refieren á los trabajos que no son susceptibles de interrupción por la índole de las necesidades que satisfacen, ateniéndose á las obligaciones que el capítulo 3.° señala para restituir al obrero

las horas que empleare en las faenas del domingo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1904.—Sánchez Guerra.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20 de Septiembre de 1904.)

Núm. 2062

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Desde el dia 1.º de Octubre próximo, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas, en esta forma:

Día 1.º—Remuneratorias, Montepio civil, jubilados y cesantes.

Dias 3 y 4.—Montepio militar.

Dias 5 y 6.—Retirados de guerra y cruces.

Dias 7 y 8.—Todas las nóminas sin distinción.

Segovia 29 de Septiembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, José Miralles.

Núm. 2055

Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

VENTA DE MADERAS ELABORADAS.

El dia 7 del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana, se celebrará en las oficinas de esta Administración Patrimonial, la oportuna subasta para la venta en pública licitación de diez y siete lotes de maderas elaboradas, procedentes de los Reales Pinares de Valsain, que los componen 69.878 piezas en total, de diversas clases y marcos ordinarios; cuyos lotes se encuentran colocados en los Patios del Real taller de Aserrio de la Pradera de Navalhorno.

El correspondiente pliego de condiciones se halla de manifiesto en las referidas oficinas para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

San Ildefonso 27 de Septiembre de 1904.—El Administrador, B. Cabrera.

Núm. 2045

Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 10 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por los casos de oficio que puedan ocurrir. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el improrrogable plazo de veinte dias, y previos los requisitos que establece la Ley para el desempeño de dicho cargo.

Ventosilla y Tejadilla 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Garcia.

Núm. 2046

Alcaldía de Mozoncillo.

D. Mateo Alonso Molino, Alcalde constitucional de este pueblo de Mozoncillo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, se arriendan, á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término, para el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el año de 1905, exceptuándose del arriendo del ramo de cereales, ó sean granos y sus harinas, previo el correspondiente pacto con el arrendatario en la forma prevenida por la Ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888 y Reglamento de consumos vigente, siendo ésta una de las condiciones del pliego de subasta, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 6 del próximo mes de Octubre y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 4.473'80 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro, y 3 por 100 de cobranza, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para cuantos deseen verle.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana en orden ascendente, y para tomar parte en la misma, es preciso consignar en el acto de ella ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en las del municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo que la sirve, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate, queda obligado á prestar fianza en metálico consistente en la cuarta parte de la cantidad á que asciende la subasta.

Mozoncillo 23 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Mateo Alonso.

Núm. 2047

Alcaldía de Aldehorno.

El día 7 del mes de Octubre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones del Ayuntamiento la primera subasta de las especies de consumos de esta villa con venta exclusiva las carnes lanares, cabrías, vacunas, cerda en fresco, aceites, arguardientes y licores, y con venta libre los pescados, sus escabeches y conservas, jabón duro y blando para el año 1905, bajo el tipo de 1.586'75 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro, con más 47'60 pesetas de conducción y cobranza, siendo la subasta de venta libre de una á dos de su tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Aldehorno 23 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Domingo Salvador.

Núm. 2048

Alcaldía de Duruelo.

Por fallecimiento del que la venia desempeñando, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, singnada con el sueldo anual de 3)0 pesetas, por trimestres vencidos según corresponda.

Los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Alcalde Presidente de esta Corporación en término de quince dias, desde la inserción en el *Boletín oficial*, la cual será acompañada de partida de nacimiento, certificación de la Alcaldia de buena conducta y título de haber ejercido el cargo, sin tales requisitos no serán admitidas las que se presentaren y pasado dicho plazo.

Duruelo 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel González.

Núm. 2049

Alcaldía de Negredo.

Por fallecimiento del que desempeñaba la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, se anuncia su provisión por término de quince dias, con la dotación de 360 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y su nombramiento recaerá en persona idónea, con arreglo al articulo 123 de la Ley municipal vigente. Las solicitudes serán presentadas en la Secretaria del mismo Ayuntamiento suscritas por los interesados; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas por extemporáneas.

Negredo 25 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Gregorio Tubilla.

Núm. 2050

Alcaldía de Aldealcorbo.

En los dias 12 y 22 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial bajo la presidencia del mismo con asistencia de su Secretario por no haber Notario en la localidad, la primera y segunda subasta respectivamente de los derechos de consumos á la libre venta para el año de 1905, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.695 pesetas á que asciende el cupo y recargos autorizados, incluso el premio de cobranza, adjudicándose al mejor postor, pues de no tener efecto la primera se celebrará la segunda; previniendo que no será admitido ningún postor que no consigne el 5 por 100 de su importe total del tipo. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldealcorbo 27 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Casto Gilarranz.

Núm. 2051

Alcaldía de Becerril.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado señalar para el día 8 del próximo Octubre, de once á doce de su mañana, el primer remate de consumos bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Becerril 25 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Bermejo.

Núm. 2052

Alcaldía de Etreros.

El dia 10 del próximo mes de Octubre y hora de siete á ocho, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el año de 1905, bajo el tipo de 1.707'72 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en la primera subasta no hubiera licitador, se verificará una segunda y última el dia 17 del mismo mes, á la misma hora, y bajo igual tipo, requisitos y formalidades, si bien en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo señalado.

Etreros 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Adrián González.

Núm. 2053

Alcaldía de Escalona.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de consumos de esta villa á venta libre para el año de 1905, se anuncia la segunda y última para el dia 12 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, por igual tipo y condiciones, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes de la misma.

Escalona 28 de Septiembre de 1904. El Alcalde, Leon Montarelo.

Núm. 2054

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Aprobado por la Junta municipal el presupuesto ordinario para el próximo año de 1905, con un déficit que ingresará como arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, se indica á continuación la proporción de dicho ingreso, á fin de que los contribuyentes que lo estimen conveniente, entablen sus reclamaciones en el término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, y es como sigue:

TARIFA.

ARTÍCULOS	Unidades de adeudo	Consumo calculado — *Kilogramos*	Precio medio de la unidad — *Pesetas*	Derechos en unidad — *Pesetas*	Producto anual — *Pesetas*
Paja de cereales......	100 klgs.	223.000	2	40	892
Leñas de todas clases.	100 id.	192.000	2	40	768
Total........					1.660

Cobos de Segovia 23 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, German de Mercado.

Núm. 2042

Alcaldía de Laguna de Contreras.

Hallándose terminado el presupuesto municipal ordinario para el año venidero de 1905, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, contados desde esta fecha, en cuyo plazo, pueden examinarle los vecinos de este distrito municipal y exponer las reclamaciones que crean conducentes; pues pasados los referidos dias, no serán admitidas por muy legales que sean.

Laguna de Contreras 21 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, P. O., Urbano Esteban.

Núm. 2058

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

En virtud de la circular del Sr. Gobernador civil núm. 1675, inserta en el *Boletín oficial* de 31 de Agosto próximo pasado, y demás disposiciones vigentes, referentes al servicio benéfico sanitario, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesión de siete del actual, la creación de la plaza de Veterinario titular, con el haber anual de 15 pesetas, que se satisfarán de los fondos del presupuesto municipal de gastos que ha de regir para el próximo año de 1905.

La vacante de dicha plaza se anuncia por término de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, debiendo presentar en dicho plazo los aspirantes sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento, acompañando el titulo del que habrá de remitirse la correspondiente copia, como igualmente del contrato al Sr. Gobernador civil, y no pudiendo ser su duración por más de cuatro años.

Castroserna de Arriba 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Severiano Velázquez.

Núm. 2043

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.

En cumplimiento de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, número 1.765 de fecha 30 de Agosto último, inserta en el *Boletín oficial* de 31 del mismo, y demás disposiciones vigentes, referentes al servicio benéfico-sanitario, el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados que todos juntos componen la Junta municipal, en sesión extraordinaria del día 2 del mes corriente, acordó la creación de la plaza de Veterinario titular de este pueblo, con el haber anual de 10 pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos con cargo al presupuesto ordinario que ha de regir en el año próximo venidero de 1905, por no haber consignación hecha en el que en la actualidad está rigiendo.

La vacante de dicha plaza se anuncia por término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, debiendo presentar en dicho plazo los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del mismo, y acompañada del título, del que habrá de remitirse la correspondiente copia, como igualmente del contrato hecho á favor del que resulte agraciado, al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo que está mandado por la citada circular de 30 de Agosto último, no pudiendo ser su duración por más de cuatro años; quedando en libertad el agraciado de contratar con los ganaderos de la localidad.

Ortigosa de Pestaño 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Pascual.

Núm. 2044

Alcaldía de Vegas de Matute.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, el día 12 del próximo mes de Octubre de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el primer remate en pública licitación con libertad de ventas de los derechos que devenguen las especies de consumos en esta localidad y su término municipal, durante el inmediato año de 1905, cuyas especies son: carnes englovadas en fresco y saladas, vino, vinagre, alcoholes, aceite común y mineral, jabón y escabeches.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde ó quien le sustituya y Comisión del Ayuntamiento, verificándose por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 1.631'80 pesetas, á que ascienden las cuotas del Tesoro y 3 por 100 de cobranza y conducción.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa acreditar haber consignado el valor del 5 por 100 del tipo señalado, en la Caja de la Administración de Hacienda, de la Depositaría del Ayuntamiento ó en el mismo acto de la subasta; además el que resulte rematante, prestará fianza á satisfacción de los individuos del Ayuntamiento.

Para todas las operaciones del remate servirá de tipo y base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y sobre la mesa en el acto del remate, con el propósito de que se enteren cuantas personas lo deseen.

Vegas de Matute 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Narciso Cubo.—P. S. O., Mariano Gila, Secretario.

Núm. 2061

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Antonio Llorente Burgueño, asesorado por el Letrado D. Francisco González Heredero, en funciones de Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido, por vacante del mismo é incompatibilidad del municipal propietario de esta villa.

Hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. Angel Llorente Benito, en nombre y con poder de doña Laureana y D. Santiago Gelmirez Sarabia, vecinos respectivamente de de Almoraz (Cáceres), y Cantimpalos de esta provincia, se ha promovido expediente solicitando que se declare á los nombrados D.ª Laureana y don Santiago, únicos y universales herederos abintestato de su tio carnal don Eloy Sarabia Pastor, natural y vecino que fué de esta villa, en donde falleció en la noche del treinta de Julio último, sin dejar ascendientes, descendientes, ni hijos naturales reconocidos.

Y como se esté en el caso que determina el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado en providencia del actual mes, anunciar la muerte intestada de D. Eloy Sarabia Pastor, por medio del presente, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del mismo, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia; apercibidos de que no haciéndolo, se dictará la resolución que proceda.

Dado en Santa María de Nieva á veintidós de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Antonio Llorente.—Licdo., Francisco González.—P. S. M.; Carmelo Velasco.

Núm. 2060

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Arévalo.

D. Eusebio Nestár Robles, Juez de instrucción de este partido de Arévalo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado y preso fugado de la Cárcel de este partido, en la madrugada de este día, Luis Cirilo Carrascal Barrios, natural de Talavera la Reina, vecino de Zamora, de oficio quincallero ambulante, de veinticuatro años de edad, y cuyas demás señas particulares se expresarán á continuación; para que dentro del término de diez dias, contados desde que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con motivo de dicha fuga me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Arévalo á catorce de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Eusebio Nestár Robles.—El Escribano, Juan F. Guerra.

Señas del preso fugado.

Color moreno, pelo castaño oscuro algo rizado, cejas al pelo, estatura regular, hojos castaños, nariz regular, cara larga, barba redonda y poco poblada.

Núm. 2032

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Septiembre de 1904.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	1
12	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
13	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
TOTAL..	8	6	14	1	»	1	15	1	1	2	»	»	»	2	17

Segovia 21 de Septiembre de 1904.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Septiembre de 1904, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	»	»	1	1	»	1	2	3
13	2	»	1	3	»	»	»	»	3
14	»	»	»	»	1	»	»	1	1
15	2	»	»	2	1	»	»	1	3
16	»	»	»	»	1	»	1	2	2
17	»	1	»	1	1	»	»	1	2
18	»	»	»	»	1	»	»	1	1
19	1	»	»	1	2	»	»	2	3
20	1	1	»	2	1	»	»	1	3
TOTAL..	7	2	1	10	9	»	2	11	21

Segovia 21 de Septiembre de 1904.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe

Núm. 2059

Juzgado municipal de Paradinas.

CÉDULA DE CITACIÓN.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Teodoro Martín Esteban, Juez municipal de este distrito, hoy dia de la fecha, se cita por la presente á Julian Etreros Jorge, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que en el día trece del próximo mes de Octubre, y hora de las catorce, comparezca como demandado en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración del juicio verbal de desahucio de una casa sita en esta población y su calle del Sol, núm. 94, intentado por Tiburcio Fernández Casado, vecino de Marazoleja, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Paradinas 27 de Septiembre de 1904.—El Secretario habilitado, Matías Hernández Useros.

ANUNCIO.

Se venden 200 árboles de chopo de los existentes en las alamedas anejas al Molino de Mesa, término de Cabezuela, de esta provincia, de la propiedad de los herederos de D. Ezequiel González.

Los interesados en su adquisición, pueden presentar proposición por escrito y en pliego cerrado hasta las doce de la mañana del día 1.° de Octubre próximo, en la casa del Administrador, en esta Ciudad, calle de Manuel Entero, número 7.

El pliego de condiciones para la corta de dichos árboles, se hallará de manifiesto en la casa del referido Administrador.

IMPRENTA PROVINCIAL